

POPULISMO Y ESTADO DE DERECHO

PRESENTACIÓN

El dossier Populismo y Estado de Derecho es fruto de las investigaciones financiadas por la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado (SIIP) de la Universidad Nacional de Cuyo en el marco del Proyecto Bienal 2016–2018 (E002) titulado “Desafíos actuales al *Rule of Law*. Un análisis dialéctico de las impugnaciones contemporáneas a la noción tradicional de Estado de Derecho”, que tuve el agrado de dirigir.

Cuando comenzamos a trabajar, acordamos que en una primera etapa del Proyecto centraríamos nuestra atención en el populismo como principal impugnación contemporánea a la noción tradicional de Estado de Derecho. Al margen de las vicisitudes históricas que en los últimos años ha atravesado nuestro país y la región, el populismo siempre constituye una materia de reflexiones obligadas en diversas áreas de las ciencias sociales, lo que plantea un problema serio si se tiene en cuenta la variedad de enfoques disciplinares que entonces caben en su abordaje. El capítulo que hemos escrito con Carlos Tejerina analiza en parte ese problema –entre otros.

La amenaza aparente del populismo a la noción tradicional de Estado de Derecho probablemente sea lo que hoy interpele con mayor fuerza el sentido común de los ciudadanos que concurren a las urnas, como también los posicionamientos epistemológicos de quienes deciden, incluso, abordar seriamente el tema para investigar sus implicancias. De hecho eso es lo que ha sucedido al seno del equipo que dirigí durante dos años. Los disensos se hicieron presentes a la hora de responder las preguntas fundamentales que hoy volvemos a plantearnos como sociedad: ¿es incompatible el Estado de Derecho con un populismo moderado? ¿representa en verdad el populismo un amenaza para la democracia? El lector atento podrá apreciar los desacuerdos en las respuestas que se desprenden de las conclusiones a las que arriba cada uno de los autores. Como casi siempre sucede

en las ciencias sociales, la respuesta depende en gran parte del marco teórico en el que se mueva la pregunta, y en buena parte también –hay que decirlo– de aquellas “creencias compartidas” a las que Wittgenstein asignaba mayor fuerza persuasiva que a los argumentos racionales.

Por lo expuesto anteriormente, no es necesario seguir un determinado orden en la lectura de los trabajos publicados en este dossier, ya que no existe un hilo que los vincule mutuamente como pasos necesarios de una misma argumentación. Diversos son los enfoques de los que se valen y diferentes las preguntas que plantean. Como señalamos con Tejerina en el trabajo sobre el estado actual de la cuestión, son tantas las preguntas y las dificultades que aún quedan por resolver en torno al populismo que lo más prudente –en lugar de abordarlo como un término unívoco cuya intelección pueda ser aclarada de una vez por todas– sería entenderlo como un campo abierto de problemas en el que confluyen miradas y contribuciones muy diversas procedentes de distintas ciencias sociales.

El trabajo de Juan Cianciardo se focaliza en la tensión latente entre cierta idea de populismo y cierta noción tradicional de Estado de Derecho, previo proceder a una clarificación terminológica de ambos polos de esa tensión. Para ello, resulta clave la distinción que Cianciardo establece entre una noción “robusta” y otra “débil” del *Rule of Law*, que lejos de ser la simple traducción al inglés de la expresión ‘Estado de Derecho’ y de lo que ella supone en el ámbito continental y en la tradición romanista, contiene matices ético–políticos criteriosamente puestos en evidencia por el autor.

Los trabajos de Fernando Bermúdez y de Gerardo Tripolone se focalizan en dos dimensiones de la noción tradicional de Estado de Derecho (el Poder Judicial y la Constitución) a las que algunas variantes contemporáneas –que con cierta libertad podríamos llamar “derivadas del populismo”– plantean interesantes desafíos. Bermúdez analiza las impugnaciones que algunas de esas derivadas del populismo han dirigido a la cuestión de la legitimidad de origen y a la cuestión de legitimidad de acción de los jueces, tomando como hilo conductor la función propia del poder jurisdiccional. Por su parte, Tripolone se focaliza en el Constitucionalismo Popular, una corriente que va ganando consenso entre numerosos teóricos de Latinoamérica. Tomando como hilo conductor la clásica tensión entre los principios igualitarios que inspiran la democracia popular y los principios

liberales que informan la democracia deliberativa, lleva adelante un pormenorizado análisis de las supuestas tensiones latentes entre el populismo y el Estado de Derecho, para terminar mostrando –muy criteriosamente, a mi juicio– que tales tensiones se pueden resolver sencillamente a través de la ponderación, como ocurre con los conflictos entre derechos fundamentales. De qué modo y a través de qué instancias institucionales deba canalizarse esa ponderación, será materia para un futuro trabajo.

Desde supuestos epistemológicos que definen un marco teórico crítico del populismo –y que me resultan difíciles de compartir– Eliana de Rosa analiza la amenaza que el populismo representaría para la eficaz defensa de ciertos derechos fundamentales que se colocan bajo el paraguas general del “principio de subsidiariedad” como una tercera mejor opción entre el liberalismo y el colectivismo. En su trabajo se operan una serie de desplazamientos semánticos (populismo de izquierda por populismo, bien común por fin de la política, paternalismo por conducción y liderazgo político) que representarían el sentido común de una parte importante de la ciudadanía para la que no es posible hallar algo bueno en el populismo, ni siquiera como respuesta histórica a los problemas estructurales de la región (dependencia económica y cultural, entre otros). Como señala Enzo Traverso y pone muy bien de manifiesto Tripolone en su trabajo, un estudio que rechace “desde el exterior” cualquier empatía con el objeto de estudio y que reemplace el esfuerzo de comprensión por un juicio ético–político, está condenado a no aprehender la naturaleza de lo estudiado.

Crespo y Encrenaz abordan en sus respectivos trabajos los aspectos económicos más relevantes que deberían ser tenidos en cuenta en un sano Estado de Derecho, Crespo para mostrar lo que define como “reglas básicas de un estado de derecho económico”, y Encrenaz para analizar las principales variables económicas de un modelo histórico concreto que tanto sus detractores como sus defensores no dudan en calificar como una muestra clara –para los primeros frustrante, para los segundos existosa– del neo–populismo latinoamericano: la Argentina kirchnerista. Lo interesante de este último trabajo es que la comparación con las principales variables económicas del modelo político que le sucedió –y que se autodefinió como una alternativa anti–populista de crecimiento y de lucha contra la pobreza– muestra lo poco que se avanzó, en términos económicos, con el cambio de política y con la denostación retórica del populismo.

Finalmente, en nombre de todos los investigadores que integraron el Proyecto SIIP E002 agradezco a los árbitros, quienes con sus sugerencias nos ayudaron a mejorar aspectos formales y sustanciales de los trabajos evaluados, como también al equipo editorial y a la directora de la Revista República y Derecho por la posibilidad que nos han brindado de publicar el resultado de nuestras investigaciones.

CARLOS DIEGO MARTÍNEZ CINCA